



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 46350 CD-FP-PS** de la diputada Cattalini, por el cual se consideran comprendidos en la figura de Asociaciones Vecinales a las Asociaciones Civiles Autónomas y sin fines de lucro, cualquier fuera su denominación, donde los vecinos y las vecinas pueden asociarse libremente con el exclusivo fin de emprender acciones colectivas para el mejoramiento de la calidad de vida de su barrio; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

#### **ASOCIACIONES VECINALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **MARCO GENERAL**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** A los efectos de la presente ley, se considerarán comprendidos en la figura de Asociaciones Vecinales a todas las vecinales, creadas o a crearse en el territorio provincial, que cumplimenten o hayan cumplimentado los requisitos exigidos por la Inspección General de Personería



Jurídica acorde a la Ley 6926, y cuya constitución fuere conforme a las disposiciones municipales o comunales de la jurisdicción correspondiente, en concordancia con lo estipulado por la Ley 2756 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2 - Finalidad.** Las asociaciones vecinales deberán:

- a) velar por el mejoramiento de la calidad de vida de la zona de su jurisdicción en cumplimiento de disposiciones comunales/municipales y de la normativa provincial y nacional vigente;
- b) estudiar los problemas e intereses del barrio y proponer, ante la autoridad de aplicación y las autoridades municipales/comunales, iniciativas sobre servicios y obras que juzguen necesarias;
- c) llevar a cabo una efectiva labor cultural organizando cursos y conferencias de divulgación artística y científica, exposiciones, representaciones, festivales y conciertos en estrecha colaboración con las autoridades;
- d) difundir el conocimiento de todo aquello que arquitectónicamente otorgue al barrio tradición y fisonomía propia, estimulando el conocimiento de esos valores y promoviendo los festejos populares; y,
- e) cooperar con los organismos estatales correspondientes en la ayuda de las familias del barrio, facilitando el asesoramiento que se les requiera.

**ARTÍCULO 3 - Paridad de género.** Sin perjuicio de las obligaciones que disponga cada Municipalidad o Comuna para la conformación de las Asociaciones Vecinales, las Comisiones Directivas de las mismas deberán contar con paridad de género.

**ARTÍCULO 4 - Exención de tributos.** Las Asociaciones Vecinales reconocidas como tal por la autoridad de aplicación estarán eximidas de todo impuesto, tasa o contribución provincial, que pueda corresponderles abonar, incluidos también



los correspondientes por la realización de eventos, festivales artísticos y bonos contribución, cuyos beneficios sean destinados a engrosar los fondos de la institución, sin la intervención de terceros.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional, dependiente del Ministerio de Gestión Pública de la provincia o el organismo que en un futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 6 - Funciones.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) elaborar políticas tendientes a la participación de las Asociaciones Vecinales en la provincia;
- b) coordinar acciones entre el nivel provincial, municipal y las Asociaciones Vecinales;
- c) implementar el "Plan de Fortalecimiento Institucional de las Asociaciones Vecinales";
- d) seguimiento y registro de las Asociaciones Vecinales en la provincia bajo una plataforma actualizada que contemple información de las mismas y sus autoridades; publicidad de las actividades; fondos públicos que han percibido a través de subsidios o aportes y otros datos que la autoridad de aplicación considere;
- e) coordinar el servicio gratuito de asesoría legal y técnica a fin de garantizar que las Asociaciones Vecinales no pierdan su ajuste a derecho por cuestiones administrativas;
- f) coordinar el Comité Provincial de Asociaciones Vecinales (COPAV); y,
- g) administrar y reglamentar el acceso al Fondo Solidario de Asociaciones Vecinales (FoSAVe).



## **CAPÍTULO II**

### **COMITÉ PROVINCIAL DE ASOCIACIONES VECINALES (COPAV)**

**ARTÍCULO 7 - Creación.** Créase el "Comité Provincial de Asociaciones Vecinales" (COPAV) como organismo encargado de agrupar y representar a las entidades vecinales que tengan jurisdicción en la provincia el cual será coordinado por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 8 - Objeto.** El COPAV será el ámbito estratégico de deliberación, consulta y concertación plural sobre los principales lineamientos de desarrollo de las iniciativas vecinales de la provincia.

**ARTÍCULO 9 - Miembros.** El COPAV estará integrado por:

- Un representante de la autoridad de aplicación de la presente ley.
- Un Diputado de la Cámara de Diputados y un Senador de la Cámara de Senadores.
- Un representante del gabinete municipal de las siguientes ciudades: Rosario, Santa Fe, Rafaela, Venado Tuerto y Reconquista.
- Un representante de las Asociaciones Vecinales de cada departamento de la provincia, a excepción de los departamentos La Capital, Rosario, General López, Castellanos y General Obligado los cuales aportarán 2 representantes de las Asociaciones Vecinales cada uno.

**ARTÍCULO 10 - Atribuciones.** Serán atribuciones del COPAV darse su reglamento interno y convocar a reuniones al menos 4 (cuatro) veces al año.

**ARTÍCULO 11 - Objetivos.** El COPAV tendrá como objetivos:

- a) brindar asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en materia vecinal y barrial;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) contribuir a la articulación y desarrollo de las diversas realidades vecinales y barriales de la provincia;
- c) fomentar el diálogo, estimular la participación cívica democrática, solidaria y de integración de los vecinos y las vecinas; y,
- d) realizar presentaciones de peticiones, inquietudes y sugerencias a la Autoridad de Aplicación.

### **ARTÍCULO 12 - Funciones.** Son funciones del COPAV:

- a) emitir opinión, informes o propuestas, sea por iniciativa propia o a solicitud del gobierno provincial, sobre temas vecinales y barriales. Estos dictámenes serán de carácter no vinculante;
- b) asesorar al Poder Ejecutivo en su conjunto (Gobernador, Ministros y Secretarios de Estado) cuando así le sea requerido, en materia de inversión, políticas públicas o programas de alcance provincial y/o regional vinculados a cuestiones económicas, productivas y sociales de los barrios;
- c) emitir opinión sobre proyectos de decretos del Poder Ejecutivo o políticas y programas a implementar que refieran a temas de su competencia, y que le sean remitidos para su consulta. Estos dictámenes serán de carácter no vinculante;
- d) elevar proyectos al ejecutivo provincial o a la asamblea legislativa sobre temas vecinales y barriales que tengan impacto tanto a nivel provincial como de algunas de los departamentos que integran la provincia;
- e) elaborar y/o presentar estudios e informes que contribuyan a mejorar la toma de decisiones sobre políticas y programas destinados a los barrios;
- f) elaborar una agenda de trabajo anual y concertada;



- g) emitir opinión, informes o recomendaciones respecto de los proyectos que vayan a recibir aportes del Fondo Solidario de Asociaciones Vecinales (FoSAVe) los cuales serán aprobados por la autoridad de aplicación;
- h) elaborar una memoria anual sobre la realidad de los barrios del territorio provincial, y sobre las principales contribuciones realizadas en el ámbito del Comité; y,
- i) convocar a funcionarios y expertos para el tratamiento de temas de su interés o que le sean requeridos por el ejecutivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Plan de Fortalecimiento Institucional de las Asociaciones Vecinales**

**ARTÍCULO 13** - Créase el "Plan de Fortalecimiento Institucional de las Asociaciones Vecinales" de aplicación en todo el territorio de la provincia.

**ARTÍCULO 14** - La implementación del plan deberá responder a los siguientes principios:

- a) convivencia entre vecinas y vecinos;
- b) equilibrio territorial para lograr la equidad e integración de las Asociaciones Vecinales de toda la provincia; y,
- c) solidaridad y consecución del bien común.

**ARTÍCULO 15** - El Plan se organizará en torno a dos (2) pilares:

- a) Escuela Vecinal: mejorar la formación de vecinos y vecinas que participan en las asociaciones vecinales y facilitar herramientas de trabajo a fin de desarrollar los mecanismos de participación e intervención en sus territorios de actuación. Se prevé la formación continua de autoridades vecinalistas y vecinos/as a través de espacio de capacitación en



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

planificación estratégica, liderazgo participativo, búsqueda de financiamiento para proyectos comunitarios, comunicación institucional y formación de oficios para la inserción laboral.

- b) Transparencia y democracia participativa: Hace referencia al acceso a información sobre las políticas públicas que implementan los gobiernos; sus decisiones, actividades, planes de acción y sus fuentes de datos de forma completa, abierta, oportuna, de fácil acceso y gratuita.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Fondo Solidario de Asociaciones Vecinales (FoSAVe)**

**ARTÍCULO 16** - Créase el Fondo Solidario de Asociaciones Vecinales (FoSAVe) con el objeto de financiar, promover e incentivar la tarea comunitaria, deportiva, cultural y social que desarrollan estas entidades.

**ARTÍCULO 17** - El FoSAVE estará integrado por:

- a) fondos asignados anualmente en el Presupuesto General de la Provincia, los que no pueden ser inferiores al 5% del monto total presupuestado para la Autoridad de Aplicación;
- b) bienes que la provincia reciba con este destino por medio de legados o donaciones;
- c) aportes o subsidios provenientes del financiamiento nacional o internacional, oficial o privado; y,
- d) otros recursos que se destinen para este fin por leyes especiales.

**ARTÍCULO 18** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.



**CAPÍTULO V**  
**DÍA PROVINCIAL DEL VECINALISMO**

**ARTÍCULO 19** - Establécese el 10 de marzo como "Día Provincial del Vecinalismo", en homenaje a los ciudadanos que, basados en los principios de solidaridad, y convivencia, trabajan a favor de sus comunidades para mejorar la calidad de vida de sus vecinos y vecinas.

**ARTÍCULO 20** - El Comité Provincial de Asociaciones Vecinales en conjunto con la autoridad de aplicación determinaran cada año su forma de celebración pudiendo auspiciar actos, seminarios, talleres, conferencias, eventos y/o programas de difusión del vecinalismo bajo los principios de la solidaridad y la convivencia.

**ARTÍCULO 21** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 28 de Julio de 2022.**

**FIRMANTES: BASTIA, OLIVERA, SENN, ULIELDIN, DONNET, PALO OLIVER, MARTÍNEZ, AIMAR, GARCÍA, GHIONE Y GRANATA.**